

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 28 Sentencia nº 201-23 PA 51-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9823, Fecha de entrada: 08/05/2023 9:47 :00
OTROS DATOS Código para validación: BT0XO-8GTLP-HJ62J Fecha de emisión: 22 de Mayo de 2023 a las 9:32:26 Página 1 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2576928 BT0XO-8GTLP-HJ62J) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2022/0003638

Procedimiento Abreviado 51/2022

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Codemandado: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

SENTENCIA Nº 201/2023

En la Villa de Madrid a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS por la Ilma. Dña. [REDACTED], Magistrado- Juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de los de Madrid, los presentes autos Procedimiento Abreviado 51/2022 instados por la Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Majadahonda representado y defendido por el Letrado de los Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente del turno de reparto tuvo entrada en este Juzgado recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la [REDACTED] contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por importe de 2.839,27 euros, más los intereses

SEGUNDO.- Mediante escrito con fecha de entrada en este Juzgado el 19 de abril de 2023 la representación procesal de la Administración demandada se presentó escrito manifestado que se le tuviere por allanada, aportando la resolución dictada por el Ayuntamiento al efecto, dándose traslado a la parte recurrente que no se ha opuesto al allanamiento.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de la pretensión anulatoria que deduce la parte actora en el presente recurso la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por importe de 2.839,27 euros, por los daños sufridos el 6 de noviembre de 2020 en el muro perimetral de la calle [REDACTED] de Majadahonda como consecuencia de una avería en el sistema de riego municipal, más los intereses legales de dicha cantidad.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221538972095942123112

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 28 Sentencia nº 201-23 PA 51-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9823, Fecha de entrada: 08/05/2023 9:47 :00
OTROS DATOS Código para validación: BT0XO-8GTLP-HJ62J Fecha de emisión: 22 de Mayo de 2023 a las 9:32:26 Página 2 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Funda el recurrente su pretensión anulatoria el artículo 106 CE, arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público y art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local al concurrir todos y cada uno de los requisitos para exigir responsabilidad patrimonial a la Administración.

La Administración demandada, por su parte, interesó se le tuviera por allanada en el presente recurso.

SEGUNDO.- Como señala la Sentencia de 5 de julio de 2018 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid "A diferencia de lo que ocurre en el proceso civil en el que, - por hallarse inspirado en el principio dispositivo y de rogación de las partes litigantes, en méritos de referirse la tutela jurisdiccional a la defensa de derechos de naturaleza privada -, el allanamiento del demandado obliga al Tribunal a dictar Sentencia de conformidad con las pretensiones deducidas por la parte actora en su correspondiente demanda, en el proceso contencioso-administrativo cuando es la Administración la que, por medio de su representante y director técnico, se allana, es preciso examinar, por imperativo de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, si concurren los requisitos a que los mismos aluden y que, con referencia al aspecto formal, exigen que se presente "testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos", y, en cuanto al fondo, que el allanamiento se halle ajustado al Ordenamiento Jurídico.

TERCERO.- En el supuesto que nos ocupa la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa obliga a este Juzgado a dictar Sentencia cuyo fallo ha de ser, necesariamente, de conformidad con las pretensiones esgrimidas en la demanda cumplidos como han sido los requisitos exigidos en el artículo 74.2 del propio Cuerpo Legal referenciado, sin que se advierta que tal allanamiento suponga infracción manifiesta del Ordenamiento Jurídico, ni que la Sentencia deba ser de otro signo, pese a ser demandada una Administración Pública, puesto que, en esencia, la posición procesal adoptada por la misma, de reconocimiento de la procedencia de la solicitud efectuada de contrario, no hace sino poner de relieve lo ajustado a derecho de la misma. Desde el punto formal la Administración demandada presento decreto del Acuerdo del Alcalde Presidente por la que se reconoce la pretensión formulada por la [REDACTED] en el seno del Procedimiento Abreviado nº 51/22 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid y en consecuencia autorizar expresamente a [REDACTED] para que se aporte del procedimiento por medio de allanamiento.

CUARTO.- En cuanto a las costas procesales, la decisión debe adoptarse partiendo de lo dispuesto en la Ley reguladora de esta Jurisdicción y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, el art. 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece:

"1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221538972095942123112

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 28 Sentencia nº 201-23 PA 51-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9823, Fecha de entrada: 08/05/2023 9:47 :00
OTROS DATOS Código para validación: BT0XO-8GTLP-HJ62J Fecha de emisión: 22 de Mayo de 2023 a las 9:32:26 Página 3 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2576928 BT0XO-8GTLP-HJ62J) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.madrid.org/portal/verificarDocumentos.do



demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él demanda de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior."

En el presente caso el allanamiento se ha producido antes de contestar a la demanda, por lo que sería aplicable el apartado 1 de dicho precepto, por lo que no procede la condena en costas, no apreciándose mala fe.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la [REDACTED] contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por importe de 2.839,27 euros, más los intereses, debo anular y anulo el acto administrativo impugnado por no ser conforme a derecho, debiendo de la Administración demandada proceder a indemnizar a la recurrente en la cantidad de 2.839,27 euros, más los intereses legales. Sin hacer expresa declaración sobre costas.

Contra la presente resolución no procede interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

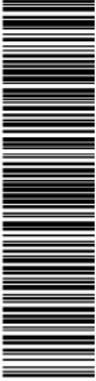
La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ceve mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221538972095942123112

DOCUMENTO DA-Solicitud anotacion registro: 28 Sentencia n° 201-23 PA 51-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9823 , Fecha de entrada: 08/05/2023 9:47 :00
OTROS DATOS Código para validación: BT0XO-8GTLP-HJ62J Fecha de emisión: 22 de Mayo de 2023 a las 9:32:26 Página 4 de 14	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por [REDACTED]

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2576928 BT0XO-8GTLP-HJ62J CD807E16ADF798879D39F5E9C27AF6996B4732F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>